



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: Acción de Cumplimiento.
Accionante: Edgar Enrique Stave Buelvas-Procurador 19
Judicial II Ambiental & Agrario.
Accionado: municipio de Sincelejo.
Radicado: 70001-33-33-003-2015-00224-00

Asunto: Admisión

El señor **EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS-PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL & AGRARIO** han presentado¹ demanda en ejercicio de la **ACCIÓN PÚBLICA Y CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO** en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**; del estudio preliminar de la misma se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 8 y 10 de la Ley 393 de 1997; y es el despacho competente para conocer de la misma teniendo en cuenta el carácter de entidad municipal de la accionada (Artículo 155 Numeral. 10² del C.P.A.C.A), por lo que el despacho la admitirá de conformidad con el artículo 13³ de la Ley 393 de 1997.

En aras de la economía procesal, se decretan como pruebas las allegadas por el accionante, enunciadas y visibles desde el folio 7 al 15. Valórense en su oportunidad procesal.

De igual forma, se decretara como prueba de oficio:

- Oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**, para que en el término de dos (02) días remita toda la

¹ Acción presentada el 27 de octubre de 2015-Fol. 17.

² **“Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. (...)”**

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños, causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)”

³ - **“Contenido del auto admisorio. Dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación, el Juez decidirá sobre su admisión. De ser admitida, el Juez ordenará su notificación personal al demandado y la entrega de una copia de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la admisión. Si no fuere posible, el Juez podrá recurrir a la comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.**

El auto también informará que la decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión de la solicitud de cumplimiento y que tiene derecho a hacerse parte en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.”

información con base a la cual profirió la resolución Nro. 284 del 15 de abril de 2015.

Por último, se deja expresa constancia que el asunto debatido se encuentra exenta del cobro del arancel judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 5⁴ de la ley 1653 de 2013.

En consecuencia el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, en **primera instancia**, la presente demanda en ejercicio de la acción pública y constitucional de cumplimiento presentada por **EDGAR ENRIQUE STAVE BUELVAS-PROCURADOR 19 JUDICIAL II AMBIENTAL & AGRARIO** en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al **MUNICIPAL DE SINCELEJO**; a los correos electrónicos notificaciones_judiciales@sincelejo.gov.co y a juridica@sincelejo.gov.co y al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del C.P.A.CA.

TERCERO: INFÓRMESE que la decisión de fondo será expedida dentro de los 20 días siguientes a la admisión de la solicitud, y que la entidad accionada tienen derecho a hacerse parte del proceso y allegar las pruebas o solicitar su práctica dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

CUARTO: REQUIÉRASE a la autoridad pública accionada, para que en aplicación del artículo 17 de la Ley 393 de 1997, presente dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, un informe en relación con todas las actuaciones realizadas en torno al tema de debate. Infórmese a la autoridad accionada que la omisión injustificada a rendir el presente informe acarrea responsabilidad disciplinaria.

QUINTO: DECRETESE como prueba de oficio:

- Oficiar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**, para que en el término de dos (02) días remita toda la

⁴ *“Excepciones: No podrá cobrarse arancel en los procedimientos arbitrales, de carácter penal, laboral, contencioso laboral, de familia, de menores, procesos liquidatorios, de insolvencia, de jurisdicción voluntaria, ni en los juicios de control constitucional o derivados del ejercicio de acciones de tutela, populares, de grupo, de cumplimiento y demás acciones constitucionales. (...)” (Negrillas propias)*

información con base a la cual profirió la resolución Nro. 284 del 15 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE & CÚMPLASE.

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA

Juez